

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020).

NUMERO INTERNO: 110014003006 2020 – 00137 - 00

EXPEDIENTE : 2018 - 00511

DEMANDANTE: SANDRA MILENA SALAZAR CASTAÑO

DEMANDADO: JOSÉ ELVER PULIDO SANTANA.

Ejecutivo de Alimentos

Despacho Comisorio.

Juzgado 7 de Familia de Bogotá.

Teniendo en cuenta a raíz a la declaratoria de emergencia Económica, Social, Sanitaria y Ecología dispuesta por el Gobierno Nacional no fue posible adelantar la diligencia de **SECUESTRO** del inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria No. **50 N - 20807136** (CALLE 129 C No. 88 D – 10 TORRE 3 APARTAMENTO 610 DIRECCIÓN CATASTRAL), que estaba programada para el 24 de abril de 2020, el Despacho

RESUELVE

1. Señalar la hora de las **8:30 a.m.- del día 14 de enero de 2021**, para llevar a cabo la diligencia de **SECUESTRO** del inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria No. **50 N - 20807136** (CALLE 129 C No. 88 D – 10 TORRE 3 APARTAMENTO 610 DIRECCIÓN CATASTRAL).
2. Comuníquese esta decisión al secuestre designada en este asunto, sociedad **SOLUCIONES INTELIGENTES S.AS.**, para que proceda a posesionarse del cargo.
3. En virtud del principio de economía procesal (Num. 1o Art. 42 del C G P) y con la finalidad de evitar un desgaste innecesario de la administración de justicia, y a efectos de procurar la materialización de las medidas cautelares comisionadas, se ordena que por secretaría se elabore aviso dirigido al tenedor, propietario o residente a cualquier título del inmueble objeto de la medida comisionada, informando la fecha y hora de la diligencia y que en caso de no contar con la colaboración requerida para la práctica de la comisión se procederá al

allanamiento del inmueble de conformidad con los (Arts. 112 y 113 del C G P), con el acompañamiento de la fuerza pública si resultare necesario.

El aviso deberá ser remitido por correo certificado por la parte interesada en la práctica de la medida cautelar y su trámite deberá acreditarse de manera previa a la fecha de la diligencia, so pena de entenderse desistida la misma

4. Cumplida la comisión, remítanse las diligencias al Juzgado de origen, dejándose las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE.



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por estado No. 69 del 16 de octubre de 2020, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Juzgado Sexto Civil Municipal de
Bogotá**
Teléfono: 3204255
cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

AVISO

EL SUSCRITO JUEZ SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

HACE SABER A:

PROPIETARIO / RESIDENTE / TENEDOR A CUALQUIER TÍTULO

REF. DESPACHO COMISORIO NUMERO INTERNO: 110014003006 2020- 00137 - 00
JUZGADO DE ORIGEN: Juzgado 7 de Familia de Bogotá

NUMERO INTERNO: 110014003006 2020 – 00137 - 00
EXPEDIENTE : 2018 - 00511
DEMANDANTE: SANDRA MILENA SALAZAR CASTAÑO
DEMANDADO: JOSÉ ELVER PULIDO SANTANA.
Ejecutivo de Alimentos
Despacho Comisorio.
Juzgado 7 de Familia de Bogotá.

MEDIANTE AUTO DEL 15 DE OCTUBRE DE 2020, SE SEÑALÓ EL **DÍA 14 DE ENERO DE 2020 A LAS 8:30 A.M.**, CON EL FIN DE LLEVAR A CABO LA DILIGENCIA DE SECUESTRO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO CON MATRICULA INMOBILIARIA NO. **50 N - 20807136**, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 595 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO.

SE ADVIERTE QUE EN CASO DE NO CONTAR CON LA COLABORACIÓN REQUERIDA PARA LA PRÁCTICA DE LA COMISIÓN SE PROCEDERÁ AL ALLANAMIENTO DEL INMUEBLE DE CONFORMIDAD CON LOS (ARTS. 112 Y 113 DEL C. G P), CON EL ACOMPAÑAMIENTO DE LA FUERZA PÚBLICA SI RESULTARE NECESARIO.

Bogotá, D.C. quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020).

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ